



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100088-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **MYRIAM GRIJALBA MONCAYO**
APODERADO(A): Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS C.C. No. 25.273.067–
T.P. 113.334 CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No. 52.431.353–
T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 26 de mayo de 2022, inicia 9:58 a.m, finaliza 12:11 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cincuenta y ocho de la mañana (9:58 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

MARIA ANGELA SANTACRUZ ILLERA con radicado 190013105002-2020-00096-00;
FLORINDA PILLIMUE con radicado 190013105002-2021-00304-00; **MIRYAM GRIJALBA
MONCAYO** con radicado **190013105002-2021-00088-00**; ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA
con Radicado 190013105002-2020-00231-00 y EUGENIA ANGELICA URBANO GÓMEZ
con radicado 190013105002-2020-00167-00.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS



No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta en cada asunto en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento las señoras MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ, FLORINDA PILLIMUE, MYRIAM GRIJALBA, ROSALBA MUÑOZ y EUGENIA ANGELICA URBANO a través de la AFP PORVENIR S.A

Se analizará si hay lugar a restablecer para cada uno de estos accionantes su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si para el caso operó la prescripción de la acción en términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA SEÑORA FLORINDA PILLIMUE ULCULCHE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora FLORINDA PILLIMUE y del Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora FLORINDA PILLIMUE ULCULCHE



PRUEBAS DE LA SEÑORA MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al Representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA SEÑORA MYRIAM GRIJALBA MONCAYO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO.



PRUEBAS DE LA SEÑORA EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores: ARTURO HURTADO IBAÑEZ y RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA y al representante legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE



Decrétese el interrogatorio de parte a la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA.

-La apoderada de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA desiste del testimonio de la señora RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO. Se acepta el desistimiento.

-Tanto la apoderada de PORVENIR S.A como el apoderado de COLPENSIONES desisten de los Interrogatorios previamente decretados, peticiones que por ser procedentes, fueron aceptadas por el Despacho.

Para llevar a cabo el interrogatorio de parte al Representante legal de PORVENIR S.A en el proceso de la señora MARIA ANGELA SANTACRUZ ILLERA 190013105002-2020-00096-00, y la recepción del testimonio del señor CARLOS ARTURO HURTADO IBAÑEZ en el proceso ordinario laboral de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA 190013105002-2020-00231-00 se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS:

El día Lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 am) de la mañana

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

Se continúa con el trámite de la audiencia del artículo 80 CPTSS en relación con las señoras: FLORINDA PILLIMUE; **MIRYAM GRIJALBA MONCAYO** y EUGENIA ANGELICA URBANO GÓMEZ.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:



Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 02/05/1997 se atribuye a la señora FLORINDA PILLIMUE ULCUNCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.612 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 27/10/1995 se atribuye a la señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 30.730.428 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 2/08/1995 se atribuye a la señora EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 34.544.783 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior las accionantes FLORINDA PILLIMUE ULCUNCHE, MYRIAM GRIJALBA MONCAYO Y EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ, conservaron su derecho a permanecer o a retornar al régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

Quinto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de los proceso, por las razones expuestas en esta audiencia.

Sexto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para cada una de los demandantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Séptimo. Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de apoderado y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS.”.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

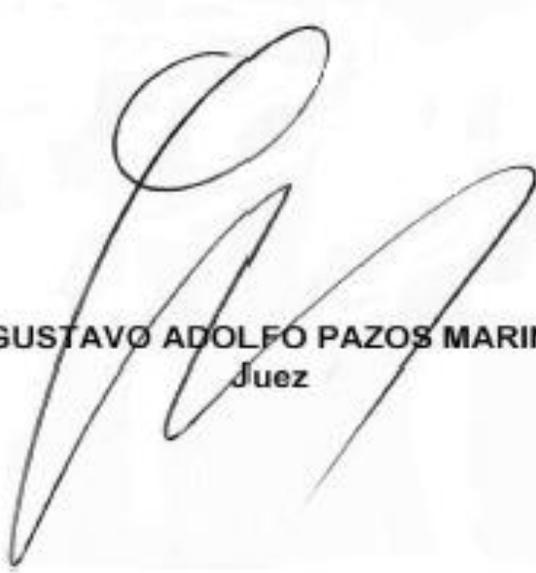
Teniendo en cuenta que tanto la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COLPENSIONES interpone el recurso de apelación contra la sentencia proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales, el Despacho,



RESUELVE: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COPLPENSIONES contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales, en consecuencia, se dispone la REMISION de los expedientes digitales a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las doce y once (12:11 a.m.) de la mañana de hoy 26 de mayo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,
ALEGATOS Y JUZGAMIENTO ARTICULO 77 y 80 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100167-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ**
APODERADO(A): Dr. ELMER IVAN SOLANO C.C. No. 10.523.571 – T.P. 115.748 CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No. 52.431.353–
T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 26 de mayo de 2022, inicia 9:58 a.m, finaliza 12:11 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cincuenta y ocho de la mañana (9:58 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

MARIA ANGELA SANTACRUZ ILLERA con radicado 190013105002-2020-00096-00; FLORINDA PILLIMUE con radicado 190013105002-2021-00304-00; MIRYAM GRIJALBA MONCAYO con radicado 190013105002-2021-00088-00; ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA con Radicado 190013105002-2020-00231-00 y **EUGENIA ANGELICA URBANO GÓMEZ** con radicado **190013105002-2020-00167-00**.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS



No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta en cada asunto en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento las señoras MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ, FLORINDA PILLIMUE, MYRIAM GRIJALBA, ROSALBA MUÑOZ y EUGENIA ANGELICA URBANO a través de la AFP PORVENIR S.A

Se analizará si hay lugar a restablecer para cada uno de estos accionantes su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si para el caso operó la prescripción de la acción en términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA SEÑORA FLORINDA PILLIMUE ULCULCHE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora FLORINDA PILLIMUE y del Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora FLORINDA PILLIMUE ULCULCHE



PRUEBAS DE LA SEÑORA MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al Representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA SEÑORA MYRIAM GRIJALBA MONCAYO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO.



PRUEBAS DE LA SEÑORA EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores: ARTURO HURTADO IBAÑEZ y RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA y al representante legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE



Decrétese el interrogatorio de parte a la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA.

-La apoderada de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA desiste del testimonio de la señora RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO. Se acepta el desistimiento.

-Tanto la apoderada de PORVENIR S.A como el apoderado de COLPENSIONES desisten de los Interrogatorios previamente decretados, peticiones que por ser procedentes, fueron aceptadas por el Despacho.

Para llevar a cabo el interrogatorio de parte al Representante legal de PORVENIR S.A en el proceso de la señora MARIA ANGELA SANTACRUZ ILLERA 190013105002-2020-00096-00, y la recepción del testimonio del señor CARLOS ARTURO HURTADO IBAÑEZ en el proceso ordinario laboral de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA 190013105002-2020-00231-00 se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS:

El día Lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 am) de la mañana

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

Se continúa con el trámite de la audiencia del artículo 80 CPTSS en relación con las señoras: FLORINDA PILLIMUE; MIRYAM GRIJALBA MONCAYO y **EUGENIA ANGELICA URBANO GÓMEZ.**

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se declara clausurado el debate probatorio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION

Escuchados los Alegatos de Conclusión, se procede a dictar sentencia, para lo cual ha de constituirse el suscrito Juez en Audiencia de Juzgamiento.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SENTENCIA:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del



02/05/1997 se atribuye a la señora FLORINDA PILLIMUE ULCUNCHE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.540.612 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Segundo. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 27/10/1995 se atribuye a la señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 30.730.428 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Tercero. Declarar de conformidad con lo dispuesto en el art. 271 de la ley 100 de 1993, la **INEFICACIA** del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que a partir del 2/08/1995 se atribuye a la señora **EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ**, identificada con la con la cédula de ciudadanía No. 34.544.783 a través de la AFP PORVENIR S.A, ante la ausencia de un consentimiento libre, voluntario e informado en la escogencia del régimen de ahorro individual.

Cuarto. Consecuencia de lo anterior las accionantes FLORINDA PILLIMUE ULCULCHE, MYRIAM GRIJALBA MONCAYO Y **EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ**, conservaron su derecho a permanecer o a retornar al régimen de prima media con prestación definida hoy administrado por COLPENSIONES y en consecuencia se CONDENA a PORVENIR S.A como última administradora a la que se efectuaron aportes, a devolver todos los valores que hubiere recibido con motivo del traslado declarado ineficaz, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales si es del caso, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses y rendimientos que se hubieren causado.

Estos valores deberán ser recibidos por COLPENSIONES en razón a la ineficacia que se declara en cada uno de estos procesos ordinarios laborales.

Quinto. Negar la excepción de prescripción propuesta en cada uno de los proceso, por las razones expuestas en esta audiencia.

Sexto. CONDENAR en costas a PORVENIR S.A. De acuerdo con lo previsto en el artículo 365 del CGP, se estiman las agencias en derecho en suma igual a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago para cada una de los demandantes, que será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaría del Despacho.

Séptimo. Esta audiencia virtual se llevó a cabo en forma concentrada contando con la autorización de apoderado y en virtud de lo dispuesto en el art. 46 del CPTSS.”.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

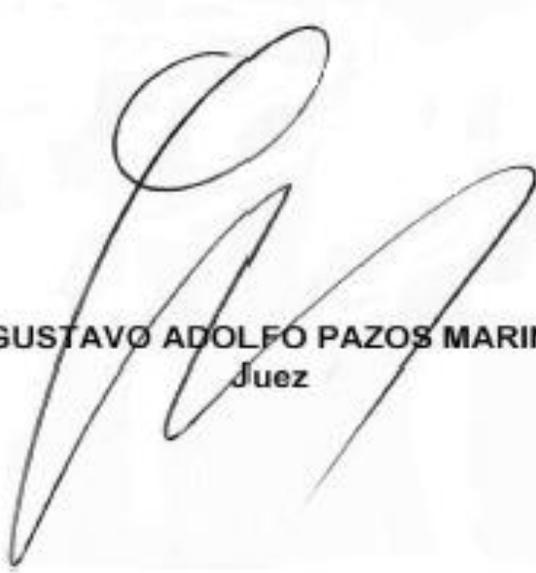
Teniendo en cuenta que tanto la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COLPENSIONES interpone el recurso de apelación contra la sentencia proferida en cada uno de los procesos ordinarios laborales, el Despacho,



RESUELVE: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por la apoderada judicial de PORVENIR S.A y el apoderado judicial de COPLENSIONES contra la sentencia proferida en cada uno de estos procesos ordinarios laborales, en consecuencia, se dispone la REMISION de los expedientes digitales a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán para que se surta su trámite, previa anotación de su salida en el Sistema de Gestión de la Rama Judicial

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las doce y once (12:11 a.m.) de la mañana de hoy 26 de mayo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

NATALIA MARIN FLOR
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS,
ARTICULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-2020-00231-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: **ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA**
APODERADO(A): Dra. MARIA DEL MAR IDROBO TROCHEZ C.C. No.
34.323.901 – T.P. 269.624 CSJ
DEMANDADO(A): SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A
APODERADO(A): Dra. MARIA CRISTINA BUCHELI FIERRO– C.C. No. 52.431.353–
T.P. 148996 del CSJ
DEMANDADO(A): ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
APODERADO(A): Dr. ANDRÉS ALFREDO BERNAL MUÑOZ – C.C. No.
1.061.709.248– T.P. 220.977 del CSJ

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2 1er.
piso.

Fecha de Audiencia: 26 de mayo de 2022, inicia 9:58 a.m, finaliza 12:11 a.m.

Momentos importantes de la Audiencia

Hoy veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), siendo las nueve y cincuenta y ocho de la mañana (9:58 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS en los procesos ordinarios laborales instaurados en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES con el siguiente radicado:

MARIA ANGELA SANTACRUZ ILLERA con radicado 190013105002-2020-00096-00; FLORINDA PILLIMUE con radicado 190013105002-2021-00304-00; MIRYAM GRIJALBA MONCAYO con radicado 190013105002-2021-00088-00; **ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA** con Radicado **190013105002-2020-00231-00** y EUGENIA ANGELICA URBANO GÓMEZ con radicado 190013105002-2020-00167-00.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA. Asistieron las partes y sus apoderados.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.



SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El, el despacho propone a los apoderados judiciales la siguiente fijación del litigio:

Se concreta en cada asunto en determinar si hay lugar a declarar la nulidad o en su defecto la ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad que efectuaran en su momento las señoras MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ, FLORINDA PILLIMUE, MYRIAM GRIJALBA, ROSALBA MUÑOZ y EUGENIA ANGELICA URBANO a través de la AFP PORVENIR S.A

Se analizará si hay lugar a restablecer para cada uno de estos accionantes su condición de afiliados al régimen de prima media con prestación definida y si para el caso operó la prescripción de la acción en términos del artículo 151 del C.P.T.S.S.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA SEÑORA FLORINDA PILLIMUE ULCULCHE

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora FLORINDA PILLIMUE y del Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora FLORINDA PILLIMUE ULCULCHE

PRUEBAS DE LA SEÑORA MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ



DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al Representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora MARIA ANGELA DEL SOCORRO SANTACRUZ ILLERA y al Representante Legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS DE LA SEÑORA MYRIAM GRIJALBA MONCAYO

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al Representante Legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora MYRIAM GRIJALBA MONCAYO.

PRUEBAS DE LA SEÑORA EUGENIA ANGELICA URBANO GOMEZ



DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la demandante y al representante legal de PORVENIR S.A.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

PRUEBAS DE LA SEÑORA ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores: ARTURO HURTADO IBAÑEZ y RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA y al representante legal de PORVENIR S.A

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA PORVENIR.

DOCUMENTALES: Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA.



-La apoderada de la señora ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA desiste del testimonio de la señora RUBY ESNEDA MOSQUERA HURTADO. Se acepta el desistimiento.

-Tanto la apoderada de PORVENIR S.A como el apoderado de COLPENSIONES desisten de los Interrogatorios previamente decretados, peticiones que por ser procedentes, fueron aceptadas por el Despacho.

Para llevar a cabo el interrogatorio de parte al Representante legal de PORVENIR S.A en el proceso de la señora MARIA ANGELA SANTACRUZ ILLERA 190013105002-2020-00096-00, y la recepción del testimonio del señor CARLOS ARTURO HURTADO IBAÑEZ en el proceso ordinario laboral de la señora **ROSALBA MUÑOZ ALEGRIA 190013105002-2020-00231-00** se procede a fijar fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 CPTSS:

El día Lunes cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta (9:30 am) de la mañana

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las doce y once (12:11 a.m.) de la mañana de hoy 26 de mayo de 2022.



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

Natalia Marín Flor
NATALIA MARIN FLOR
Secretaria Ad Hoc